



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

COPIA

Guatemala, 16 de julio del 2018
R-CASR-03072018/mmlv



**DIRECTOR EJECUTIVO
DR. MANUEL ADOLFO GÓMEZ PAÍZ
HOSPITAL DE LA AMISTAD JAPÓN-GUATEMALA
SU DESPACHO**

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR ESTA OFICINA** derivadas de la visita realizada al Hospital de la Amistad Japón-Guatemala ubicado en el departamento de Izabal el día 30 de junio del 2018.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

- 1.1 *Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.*
- 1.2 *Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.*
- 1.3 *Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.*

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por las razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, **SOLICITA Y RECOMIENDA:**



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

1. Informar acerca de los protocolos de seguridad tanto de ingreso como de egreso de la estadía de los privados de libertad en dicho nosocomio y de no existir protocolos, se recomienda la elaboración de estos.
2. Informar acerca del registro de privados de libertad que han sido atendidos dentro del hospital de manera mensual desde enero a la presente fecha y la cantidad de privados de libertad que han sido atendidos en la consulta externa del hospital. De no llevar un registro se recomienda su elaboración.
3. Informar sobre las causas por las cuales han sido ingresados dichos privados de libertad y cuáles de estas son las más frecuentes. Asimismo, llevar un registro por razones de enfermedades contagiosas.
4. Preparar un plan de salud preventiva a efecto se puedan realizar jornadas de salud en el Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios.

En observancia a los artículos 13 literal j), artículo 14 literal b) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: "**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 14. Garantías.** El Estado, para asegurar el desempeño de las facultades de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, garantiza: ... b) Que no se aplique, permita o tolere sanción o medida alguna contra las personas que integran la Oficina por el cumplimiento de sus funciones, ni contra ninguna persona u organización, por haber comunicado a la Oficina cualquier información, ya sea verdadera o falsa; ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación"; se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,


LIC. CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
RELATOR TITULAR

